

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipalidad de Andacollo.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00559412-NEU-MEPI, la nota del señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo solicita un refuerzo presupuestario de pesos veinticinco millones trescientos ochenta y cinco mil (\$25.385.000.-) para paliar el déficit fiscal por el que atraviesa el Municipio;

Que es intención del Municipio regularizar su situación financiera para llevar adelante una mejor gestión;

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26º de la Ley 2141, considera procedente apoyar al Municipio de Andacollo, otorgándole el refuerzo presupuestario solicitado:

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

<u>Artículo 1º:MODIFÍCASE</u> el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2024-00597470-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º:OTÓRGASE a la Municipalidad de Andacollo un aporte no reintegrable por la suma total de pesos veinticinco millones trescientos ochenta y cinco mil (\$25.385.000.-) como refuerzo presupuestario para afrontar gastos propios del Municipio.

<u>Artículo 3º</u>:ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2024-00597481-NEU-SIP#MEI que

forma parte del presente decreto.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia el monto establecido en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 5º: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2º del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice este Municipio contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

<u>Artículo 6º</u>:REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.